



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidos

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandantes	CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA
Radicado	05001 31 10 008 2022 – 00011 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia
Temas y Subtemas	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Decisión	Aprueba convenio

Los señores **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA**, ambos mayores de edad, a través de apoderada judicial, instauraron proceso de Jurisdicción Voluntaria ante este Despacho, con el fin de obtener:

La Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y se imparta aprobación al acuerdo plasmado en la demanda.

Para fundamentar sus pretensiones traen los siguientes hechos:

Los señores **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO Y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA** contrajeron matrimonio católico el 21 de marzo de 2015 en Bolívar-Antioquia en la Parroquia **LA INMACULADA**. En dicha unión fue procreado un niño **CDA**, el cual es menor de edad. Las partes manifiestan que es de su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo. Convienen, igualmente, que su residencia seguirá siendo separada como hasta ahora, cada uno velará por su propia subsistencia y posteriormente la liquidación de la sociedad conyugal se hará por trámite notarial o judicial.

Respecto al niño **CDA**, llegaron al siguiente acuerdo:

CUIDADOS PERSONALES Y RESIDENCIA:

El niño, **CDA**, de 7 años de edad reside en la casa junto a su madre la señora **DANIELA ARBOLEDA**, identificada civilmente con el número 1.033.652.688 de Bolívar Antioquia, el cuidado y la asistencia permanente estarán a cargo de la citada señora, así permanecerá hasta que las partes de común acuerdo y/o por circunstancias imprevistas o imprevisibles se vean en la necesidad de modificar esta situación, eligiendo en su momento la mejor opción.

La señora **DANIELA ARBOLEDA BEDOYA**, tendrá a su cargo y bajo su cuidado y protección a su hijo **CDAA**, quien se compromete a brindar cariño, afecto y todo lo necesario para su desarrollo integral, no desconocer bajo ningún concepto lo establecido en los artículos 20 y 39 de la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia, respecto a las obligaciones de la familia.

CUSTODIA:

La ostentaran ambos padres, quienes se comprometen a continuar la formación, orientación y estimulación en el ejercicio de los derechos y responsabilidades y en el desarrollo de la autonomía del niño, para lo cual en forma permanente y solidaria asume directa y oportunamente su custodia para el desarrollo integral, ejerciendo el derecho de vigilar la conducta y corregirla, y a dirigir su educación y formación moral e intelectual del modo que conjuntamente ellos crean más conveniente, optimizando el desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo.

ALIMENTOS:

El señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO**, se compromete a suministrar la suma de trescientos cincuenta mil pesos mensuales (\$350.000), la entrega del valor pactado se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y así sucesivamente mientras subsista la obligación alimentaria, se dará cumplimiento a lo acordado a partir de la fecha de creación de esta acta. Los montos aquí pactados, serán consignados en una cuenta de ahorros Bancolombia, el número de la cuenta será aportado por la señora **DANIELA ARBOLEDA BEDOYA** dentro de los cinco días siguientes a la firma de este acuerdo, además los montos aquí pactados podrán ser enviados por algún sistema de envío existente o entregados en el domicilio de la señora **DANIELA ARBOLEDA BEDOYA**, la cual entregara el soporte al señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO** de lo recibido si la entrega se hace personalmente, lo aquí pactado será para el cuidado y alimentación de su hijo **CDAA**, se dará cumplimiento a lo acordado a partir de la fecha de creación del acta.

La presente cuota alimentaria tendrá un incremento anual equivalente al mismo porcentaje que el gobierno nacional establezca como aumento del salario mínimo legal vigente a partir del primero de enero de cada año.

PRIMAS LEGALES:

El señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO**, se compromete a suministrar por concepto de primas legales lo siguiente:

De la prima del mes de junio de cada año el señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO** se compromete a suministrar la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), la entrega del valor pactado se hará dentro

de los primeros cinco días de materializada la entrega por el pagador y así sucesivamente mientras subsista la obligación alimentaria.

De la prima de navidad de cada año, el señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO** se compromete a suministrar la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos (\$425.000), la entrega del valor pactado se hará dentro de los primeros cinco días de materializada la entrega por el pagador, y así sucesivamente mientras subsista la obligación alimentaria.

ASISTENCIA MEDICA:

El niño **CDAA**, se encuentra afiliado al régimen de salud Medimas por parte de la familia materna, cualquier urgencia médica u odontológica, tratamientos especializados, transporte si diera lugar que surja y que por cualquier circunstancia no sea cubierta por el servicio de salud al que se encuentra afiliado el niño, los gastos que se incurran serán cancelados por partes iguales entre sus padres (50% cada uno). Para lo cual solicitara el recibo correspondiente.

VESTUARIO:

El señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO**, se compromete a suministrar a su hijo **CDAA**, tres (3), mudas completas de ropa al año, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cada una (ropa interior, camisa o camiseta, saco o chaqueta, pantalón, medias, zapatos y correa) la entrega se hará una en el mes de julio y dos en el mes de diciembre.

EDUCACION:

El señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO**, asumirá en un 50%, los gastos que incurra por concepto de educación de su hijo **CDAA**, para lo cual solicitaran el recibo correspondiente.

SUBSIDIO FAMILIAR:

El señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO**, entregara a la señora **DANIELA ARBOLEDA BEDOYA**, el valor por concepto de subsidio familiar, al que tiene derecho su hijo **CDAA**, por estar afiliado a la caja de compensación familiar.

VISITAS:

El señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO**, visitara a su hijo **CDAA**, sin restricción alguna:

Se prohíben expresamente las visitas del padre que este bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas y se impedirá por cualquier medio que el padre con derecho a visitas saque a su hijo de su lugar de residencia

si se encuentra en cualquiera de estas circunstancias o si es sorprendido con el niño en sitios donde se consuman bebidas embriagantes.

La madre brindara a su hijo el afecto y comprensión para su normal desarrollo.

- Las partes se obligan a no provocar situaciones, comentarios o alusiones que puedan menoscabar el afecto, respeto y consideración para su hijo.
- Las partes se obligan a cumplir con las obligaciones aquí acordadas.
- Las partes se comprometen a no involucrar a su hijo en sus conflictos, para lo cual deberán entenderse como familia y brindar todo lo necesario para el desarrollo integral de su hijo.

El libelo fue admitido por auto de febrero 10 del 2022, ordenándose allí darle el trámite de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Ley 446 de 1998.

No habiendo pruebas para practicar y tratándose de un asunto de Jurisdicción Voluntaria, es procedente decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 152 del Código Civil, reformado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, preceptúa:

"...Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia..."

A su vez, el artículo 6°, numeral 9°, de la referida ley, que modificó el artículo 154 de la misma Codificación, consagra como causal de divorcio *"El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"*.

De conformidad con el art. 389 del Código de General del Proceso, el juez en la sentencia que decreta el divorcio, debe decidir además sobre la custodia y cuidados personales de los hijos, lo relativo a la patria potestad, la proporción en que los padres deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos en concordancia con el artículo 257 del Código Civil, y por último, el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.

Todos estos aspectos fueron acordados por las partes, tal y como dejamos plasmado en la parte motiva de este proveído.

Se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria cuya característica es la unilateralidad y ausencia de controversia. Lo primero porque no existe contraparte, sino que el ciudadano ejerce su derecho de acción solicitando

al Órgano Jurisdiccional realice la verificación del cumplimiento de unas exigencias o requisitos para que un derecho que pretende se radique en su favor tenga plena vigencia, pero que no arguya en contra de nadie; lo segundo porque en ejercicio de su autonomía y libre desarrollo de la personalidad se acoge a una de las alternativas democráticas de solución de las dificultades familiares y de pareja como en el mutuo acuerdo privado, para que el Juez homologue tal decisión.

Por último, es bueno exaltar que el acuerdo plasmado en la demanda reúne los requisitos del artículo 1502 del Código Civil Colombiano, pues los interesados son personas capaces tanto para ser partes como para celebrar este tipo de convenios, además, no se observa que esté viciado por las causales del error, fuerza o dolo, como tampoco por causa u objeto ilícito y el consentimiento fue manifestado de manera libre, espontánea, clara y concreta, al punto que no requiere ninguna interpretación, no quedándole al Despacho ninguna otra función que impartirle aprobación.

La legitimación en la causa se estableció con el registro civil del matrimonio que celebraron las partes el 21 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Medellín Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1º. **IMPÁRTESE** aprobación al acuerdo plasmado por las partes en la demanda.

2º. En consecuencia, de lo anterior, **DECRÉTASE** la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO** identificado con **C.C 1.033.649.843** y **DANIELA ARBOLEDA BEDOYA** identificada con **C.C 1.033.652.688**.

3º. La sociedad conyugal queda disuelta por ministerio de la ley.

4º. Termina la vida en común de los excónyuges, cada uno velará por su propia subsistencia.

5º Respecto al niño CDAA, llegaron al siguiente acuerdo:

CUIDADOS PERSONALES Y RESIDENCIA:

El niño, CDAA, de 7 años de edad reside en la casa junto a su madre la señora **DANIELA ARBOLEDA**, identificada civilmente con el número 1.033.652.688 de Bolívar Antioquia, el cuidado y la asistencia permanente estarán a cargo de la citada señora, así permanecerá hasta que las partes de común acuerdo y/o por circunstancias imprevistas o imprevisibles se

vean en la necesidad de modificar esta situación, eligiendo en su momento la mejor opción.

La señora DANIELA ARBOLEDA BEDOYA, tendrá a su cargo y bajo su cuidado y protección a su hijo CDAA, quien se compromete a brindar cariño, afecto y todo lo necesario para su desarrollo integral, no desconocer bajo ningún concepto lo establecido en los artículos 20 y 39 de la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia, respecto a las obligaciones de la familia.

CUSTODIA:

La ostentaran ambos padres, quienes se comprometen a continuar la formación, orientación y estimulación en el ejercicio de los derechos y responsabilidades y en el desarrollo de la autonomía del niño, para lo cual en forma permanente y solidaria asume directa y oportunamente su custodia para el desarrollo integral, ejerciendo el derecho de vigilar la conducta y corregirla, y a dirigir su educación y formación moral e intelectual del modo que conjuntamente ellos crean más conveniente, optimizando el desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo.

ALIMENTOS:

El señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO, se compromete a suministrar la suma de trescientos cincuenta mil pesos mensuales (\$350.000), la entrega del valor pactado se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y así sucesivamente mientras subsista la obligación alimentaria, se dará cumplimiento a lo acordado a partir de la fecha de creación de esta acta. Los montos aquí pactados, serán consignados en una cuenta de ahorros Bancolombia, el número de la cuenta será aportado por la señora DANIELA ARBOLEDA BEDOYA dentro de los cinco días siguientes a la firma de este acuerdo, además los montos aquí pactados podrán ser enviados por algún sistema de envío existente o entregados en el domicilio de la señora DANIELA ARBOLEDA BEDOYA, la cual entregara el soporte al señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO de lo recibido si la entrega se hace personalmente, lo aquí pactado será para el cuidado y alimentación de su hijo CDAA, se dará cumplimiento a lo acordado a partir de la fecha de creación del acta.

La presente cuota alimentaria tendrá un incremento anual equivalente al mismo porcentaje que el gobierno nacional establezca como aumento del salario mínimo legal vigente a partir del primero de enero de cada año.

PRIMAS LEGALES:

El señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO, se compromete a suministrar por concepto de primas legales lo siguiente:

De la prima del mes de junio de cada año el señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO se compromete a suministrar la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), la entrega del valor pactado se hará dentro de los primeros cinco días de materializada la entrega por el pagador y así sucesivamente mientras subsista la obligación alimentaria.

De la prima de navidad de cada año, el señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO se compromete a suministrar la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos (\$425.000), la entrega del valor pactado se hará dentro de los primeros cinco días de materializada la entrega por el pagador, y así sucesivamente mientras subsista la obligación alimentaria.

ASISTENCIA MEDICA:

El niño CDAA, se encuentra afiliado al régimen de salud Medimas por parte de la familia materna, cualquier urgencia médica u odontológica, tratamientos especializados, transporte si diera lugar que surja y que por cualquier circunstancia no sea cubierta por el servicio de salud al que se encuentra afiliado el niño, los gastos que se incurran serán cancelados por partes iguales entre sus padres (50% cada uno). Para lo cual solicitara el recibo correspondiente.

VESTUARIO:

El señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO, se compromete a suministrar a su hijo CDAA, tres (3), mudas completas de ropa al año, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cada una (ropa interior, camisa o camiseta, saco o chaqueta, pantalón, medias, zapatos y correa) la entrega se hará una en el mes de julio y dos en el mes de diciembre.

EDUCACION:

El señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO, asumirá en un 50%, los gastos que incurra por concepto de educación de su hijo CDAA, para lo cual solicitaran el recibo correspondiente.

SUBSIDIO FAMILIAR:

El señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO, entregara a la señora DANIELA ARBOLEDA BEDOYA, el valor por concepto de subsidio familiar, al que tiene derecho su hijo CDAA, por estar afiliado a la caja de compensación familiar.

VISITAS:

El señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO, visitara a su hijo CDAA, sin restricción alguna:

Se prohíben expresamente las visitas del padre que este bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas y se impedirá por cualquier medio que el padre con derecho a visitas saque a su hijo de su lugar de residencia si se encuentra en cualquiera de estas circunstancias o si es sorprendido con el niño en sitios donde se consuman bebidas embriagantes.

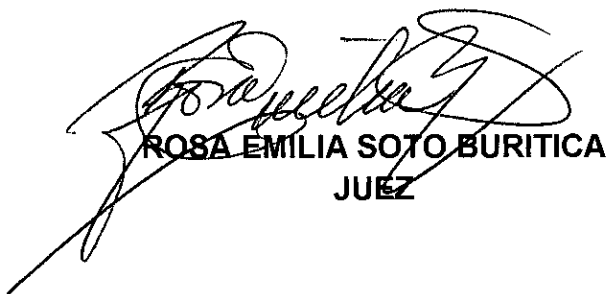
La madre brindara a su hijo el afecto y comprensión para su normal desarrollo.

- Las partes se obligan a no provocar situaciones, comentarios o alusiones que puedan menoscabar el afecto, respeto y consideración para su hijo.
- Las partes se obligan a cumplir con las obligaciones aquí acordadas.
- Las partes se comprometen a no involucrar a su hijo en sus conflicto, para lo cual deberán entenderse como familia y brindar todo lo necesario para el desarrollo integral de su hijo.

6°. Notifíquese la presente sentencia al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

7°. Remítase copia de la sentencia a la **Registraduría de Bolívar**, Antioquia, para que se tomen las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes, obrante en el indicativo serial **6412425**, al igual que en el Libro de Varios, y en el Registro Civil de Nacimiento de las partes.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ